



ORDEN DE LA CONSEJERA DE SANIDAD, POR LA QUE SE ACUERDA INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DE ORDEN POR LA QUE SE MODIFICA EL MAPA SANITARIO DE ARAGÓN.

El artículo 43 de la Constitución Española de 1978 reconoce el derecho a la protección de la salud, atribuyendo a los poderes públicos la competencia para organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios. Por su parte, el artículo 14.1 del Estatuto de Autonomía de Aragón, dentro de los derechos de los aragoneses y aragonesas, establece que todas las personas tienen derecho a acceder a los servicios públicos de salud en condiciones de igualdad, universalidad y calidad, y los usuarios del sistema público de salud tienen derecho a la libre elección de médico y centro sanitario, en los términos que establecen las leyes.

En virtud del artículo 149.1.16.^a de la Constitución Española se aprobó la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, en cuyo artículo 56 se establece que las Comunidades Autónomas constituirán en su territorio demarcaciones geográficas, denominadas áreas de salud, para poner en práctica los principios generales y las atenciones básicas a la salud y, en cuya delimitación, se tendrán en cuenta factores geográficos, socioeconómicos, demográficos, laborales, epidemiológicos, culturales, climatológicos y de dotación de vías y medios de comunicación, así como las instalaciones sanitarias del área.

Por su parte, el artículo 62 de dicha Ley señala que las áreas de salud se dividirán en zonas básicas de salud. Así mismo, la Ley 6/2002, de 15 de abril, de Salud de Aragón, en su Título VI, referido a la organización territorial del Sistema de Salud de Aragón, indica que las áreas de salud, sin perjuicio de la posible existencia de otras demarcaciones territoriales, se dividirán en zonas básicas de salud. Las primeras son el marco de planificación y desarrollo de las actuaciones sanitarias, con la financiación y dotaciones necesarias para prestar los servicios de atención primaria y especializada, asegurando la continuidad del proceso asistencial y la accesibilidad a los servicios por parte de los usuarios. Las zonas de salud son el marco territorial elemental para la prestación de la atención primaria de salud, de acceso directo, con la capacidad de proporcionar una asistencia continuada integral, permanente y accesible a la población.

El artículo 48.2 de la Ley 6/2002, de 15 de abril, establece que la zona de salud es el marco territorial elemental para la prestación de la atención primaria de salud, de acceso directo de la población, que debe contar con la capacidad de proporcionar una asistencia continuada, integral, permanente y accesible. Por su parte, el punto 3 de este precepto, establece que las zonas de salud serán delimitadas por el Departamento responsable de Salud, así como sus modificaciones, atendiendo a factores de carácter geográfico, demográfico, social, económico, epidemiológico, cultural y viario, y teniendo en cuenta los recursos existentes y la ordenación territorial establecida por el Gobierno de Aragón.

Así mismo, el artículo 59 k) de la citada Ley 6/2002, de 15 de abril, atribuye al Gobierno de Aragón la competencia para la aprobación del mapa sanitario de Aragón.

El actual mapa sanitario se aprobó por medio del Decreto 168/2021, de 26 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba y regula el mapa sanitario de



Aragón. Dicho Decreto, en su artículo 2, define el mapa como el instrumento estratégico de planificación y gestión sanitaria que divide el territorio aragonés en demarcaciones geográficas que dotan de estructura territorial al Sistema de Salud de Aragón y permiten garantizar un acceso equitativo a la atención sanitaria integral y de calidad a la población.

El artículo 4.2 del Decreto establece que la definición de las zonas de salud establecida en el anexo I podrá ser objeto de modificación mediante Orden de la persona titular del departamento con competencias en materia de sanidad, conforme a la tramitación prevista en los artículos 5 y 6 del Decreto. Concretamente, el artículo 5 del Decreto 168/2021, de 26 de octubre, prevé la actualización del mapa sanitario de Aragón, señalando como tal el procedimiento para la revisión de las zonas de salud a partir de las alegaciones formuladas por las personas o entidades y las variaciones formuladas por la administración sanitaria, con el objeto de adecuar las demarcaciones territoriales a las necesidades de atención de la población. Dichas alegaciones se pueden presentar hasta el último día del mes de septiembre de cada año, correspondiendo al Comité de Ordenación Sanitaria reunido en el último trimestre de cada año, el estudio de las alegaciones y variaciones formuladas, elevando propuesta de actualización del mapa sanitario a la persona titular del departamento con competencias en materia de sanidad.

El Comité de Ordenación Sanitaria, en su reunión de fecha de 22 de diciembre de 2021, aceptó la alegación formulada por la Gerencia del Sector de Barbastro para que la entidad singular Mesón de Ligüerre, perteneciente al municipio de Abizanda, se adscribiera a la Zona de Salud de Aínsa, en lugar de a la de Barbastro, a la que pertenecía.

Dicha propuesta de actualización supone la modificación del anexo I del Decreto 168/2021, de 26 de octubre, que recoge las distintas Áreas de Salud, así como las Zonas Básicas de Salud que comprende cada una de ellas, cuya cartografía se establece en su anexo II, que se ve por ende también modificado.

Por todo ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 5.2 del Decreto 168/2021, de 26 de octubre, se ha acordado proponer la indicada modificación del mapa sanitario de Aragón, correspondiendo a la Dirección General de Asistencia Sanitaria elevar a la Consejera de Sanidad la propuesta pertinente para la elaboración de la Orden que actualice el mapa sanitario de Aragón, modificando los anexos del Decreto 168/2021, de 26 de octubre, al objeto de incluir en la Zona de Salud de Aínsa a la entidad Singular Mesón de Ligüerre perteneciente al municipio de Abizanda, en vez de en la Zona de Salud de Barbastro a la que actualmente pertenece.

DISPONGO

Primero.- Acordar el inicio del procedimiento para la elaboración del Proyecto de Orden de modificación del mapa sanitario de Aragón, por la que se incluya a la entidad singular Mesón de Ligüerre, perteneciente al municipio de Abizanda, dentro de la zona la Zona de Salud de Aínsa.

Segundo.- Encomendar la elaboración y tramitación del proyecto normativo a la Dirección General de Asistencia Sanitaria, sin perjuicio de la coordinación, supervisión e impulso por parte de la Secretaría General Técnica.



Tercero.- La elaboración de la citada disposición general deberá ajustarse al procedimiento establecido en la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza a fecha de firma electrónica

Sira Repollés Lasheras

Consejera de Sanidad